

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.
 CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alejandro Sánchez Montoya, es como sigue:

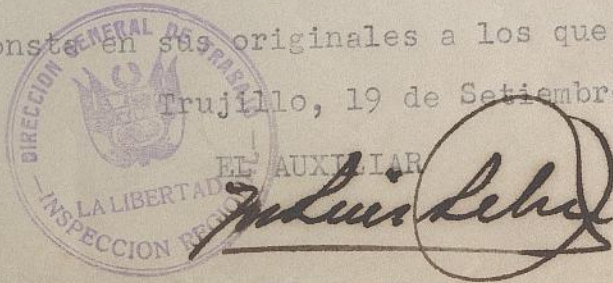
ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Alejandro Sánchez Montoya, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud., decimos:-- Que el primer de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como limpiador de máquinas de arar, manifestando haber ingresado en el año 1909 hasta el 12 de Abril de 1946; pero como ha trabajado en forma muy interrumpida sin poderse acreditar exactamente la fecha de su ingreso, computados las planillas, de acuerdo con la Inspección Regional del Trabajo, o sea con su propio Despacho que así lo ha dispuesto, se obtiene para este servidor un record de veinticinco años de servicios efectivos, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.30 diarios incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el servicio por personal excedente.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 25 quincenas de S/.49.50 cada una lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°230372 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y diligencia de entrega.-- Gamara 326.-- Trujillo, setiembre 6 de 1946.-- Alejandro Sánchez M.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, seis de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque # 230372, por la cantidad de S/. 1,237.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Alejandro Sánchez Montoya que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ~~PERKONIKIKIKIKIKI~~ que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos treinta y siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Alejandro Sánchez Montoya mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Alejandro Sánchez M., con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Alejandro Sánchez M., mediante el endoso del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó des ues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Alejandro Sánchez M.- J.W,RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1946



AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 95
 FS: 3



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Alejandro Sánchez Montoya, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Alejandro Sánchez Montoya, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud., decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como limpiador de máquinas de arar, manifestando haber ingresado en el año 1909 hasta el 12 de Abril de 1946; pero como ha trabajado en forma muy interrumpida sin poderse acreditar, exactamente la fecha de su ingreso, computados las planillas, de acuerdo con la Inspección Regional del Trabajo, o sea con su propio Despacho que así lo ha dispuesto, se obtiene para este servidor un record de veinticinco años de servicios efectivos, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.30 diarios incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el servicio por personal excedente.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 25 quincenas de S/.49.50 cada una lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque #230372 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.-- El despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente el servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y diligencia de entrega.-- Gamara 326.-- Trujillo, setiembre 6 de 1946.-- Alejandro Sánchez M.- Elias Iturri L.V.-----

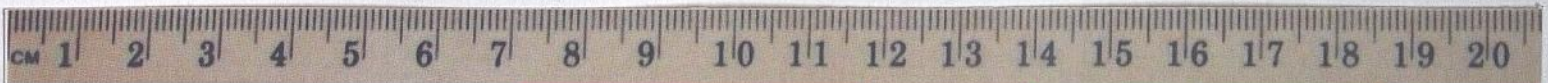
RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, seis de setiembre de mil novecientos cuarentiseis .- Por presentado con el cheque # 230372, por la cantidad de S/. 1,237.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Alejandro Sánchez Montoya que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS ~~PERSONALMENTE~~ que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos treintisiete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Alejandro Sánchez Montoya mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguse la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Alejandro Sánchez M., con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Alejandro Sánchez M., mediante el endoso del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó des ues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Alejandro Sánchez M.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1946

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
INSPECCION
EL AUXILIAR
José Ruiz Rebaza



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Alejandro Sanchez Montoya, por derecho propio y
Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:
Que el primero de los recurrentes ha prestado
servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como limpiador de
maquinas de arar, manifestando haber ingresado en el año 1909 has-
ta el 12 de abril de 1946; pero como ha trabajado en forma muy in-
terrumpida sin poderse acreditar exactamente la fecha de su ingre-
so, computadas las planillas, de acuerdo con la Inspeccion Regional
del Trabajo, o sea con su propio Despacho que asi lo ha dispuesto,
se obtiene para este servidor un record de veinticinco años de ser-
vicios efectivos, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 dia-
rio incluido el valor de la racion, habiendo cesado en el servicio
por personal excedente.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada a
bonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios
efectivos que ha prestado o sean 25 quincenas de S/.49.50 cada una
lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO
CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en represen-
tacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su
cargo tenga intervencion en el pago, la consigna en el cheque No
230372 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la
Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que
se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara
que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su
derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabi-
lidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato;
dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente
del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda
Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajado-
res, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que de-





Señor Inspector Regional del Trabajo:

de desocupar.

Al señor Sr. Sánchez Montoya, por derecho propio y

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes
Elías Izuri I.V. por la Empresa Agrícola Chisama Limitada, según
se legaliza en las firmas legalizadas.

lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

que el primero de los recursos de desocupación que se presentó
este recurso, su proveído al ser y otorgue a las partes de

Trabajo Agrícola Chisama Limitada como liquidador de
Gamarra 526
Trabajo Agrícola Chisama Limitada

ya el 12 de abril de 1946; pero como ha trabajado en forma muy in-

terumpida sin poderse acreditar exactamente la fecha de su ingreso

se computan las familias, de acuerdo con la Inspección Regional

del Trabajo, a ser con su propio despacho que así lo ha dispuesto,

se obtiene para este servicio un récord de veintidós años de ser-

vicio efectivos, percibiendo últimamente un jornal de \$3.50 día-

rio incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el servicio

por personal excedente.

Debido a la Empresa Agrícola Chisama Limitada a

conferir las indemnizaciones que le corresponden por los servicios

electivos que ha prestado a ser \$5 quinones de \$49.50 cada una

lo que hace un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 0/10

CINCUENTA CENTAVOS; el doctor don Elías Izuri I.V. en represen-

tación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su

cargo tenga intervención en el pago, se consignó en el cheque n.º

25072 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la

Inspección.

En despacho dispóngase de la cantidad que

se consignó en el cheque a disposición del interesado quien declara

que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su

derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabi-

lidad de la Empresa Agrícola Chisama Limitada por este contrato;

dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente

del servicio no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda

de San Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores-

res, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que de-

